

Título de Escribano en arrendam.^{to} de los valles de
Palpa y Nasca a Josef Balensuela

Don Theodoro decaoz Caballero de Croix del orden
teutonico del Consejo de su Magestad thicamente Coronel
de sus Reales exercitos Primer thiente de las Reales
Guardias del Corps de la Compania Flamenca Virey
Governador, y Capitan ojal de este Reyno Provincias
del Peru y Chile etcetera = Por quanto Jose valen-
suela preceptor del numero de esta Real Audiencia
se presento en este Superior Govierno con un Me-
morial expresando que como Contaba del testimonio
de Escrip. que acompañaba, los Ministros generales
de Real Audiencia de la Casa de esta Capital a conse-
quencia de Decreto de diez y seis de Mayo del presen-
te año proveido por este Superior Govierno le
habian dado en arrendam.^{to} el oficio de Escribano
de los valles de Palpa, y Nasca del Partido de Yca
que se hallaba vacante por fallecim.^{to} de su ultimo

CO-III
CAJ. 15
DOC. 996
Fols 8
1789



Misc. 0996

Proveer con la calidad de enterar de contado veinte
y cinco pesos de Donativo asuellaertad, y de afianzar
el pago annual de los cinquenta pesos en que se te ~~avien~~
do con cuyos Requiritos habia cumplido como parecia
del Testimonio de Pianza que igualmente acompañaba con-
cluyendo conpedir y duplicar me
sirviere de aprovar y confirmar
dicho arrendam^{to} y mandar se le recibiese al No y
exercicio del citado oficio precediendo el examen
y juram^{to} acostumbrados. Y por Decreto de quatro
de Junio mandè dar vista al Senor Fiscal y
con lo que se expuso por este Ministerio provey
comparecer del d^o d^o Jose de Yugo y en Abogado
de esta Real Audiencia que despacha interinam^{te}
ciento decreto en que aprove el enunciado, a
arrendamiento, y mandè que pagando el In-
tererado los dichos veinte y cinco p^o de Dona-
tivo, y el p^o derecho de Media annata se le
expidiese el titulo respectivo para el uso del
citado empleo; fue el tenor del citado Memorial,
escritura de arrendam^{to}, Pianza, Respuesta
del Senor Fiscal, Decreto expresado y certifica^{do}.

de haber entera dobl, y dose poro cinco anales co
 rrespondientes al sual derecho de media annata
 es como se sigue = Excelentissimo Senor Josef va
 lenzuela Meceptor del numero de esta M^{ta} Aud.
 a los pies de Nucleenaa Consumayon N^{ra} M^{ta} Audiencia

ento Dico que por Superior De
 creto de Diez y Veii de Mayo pro
 ximo pasado los oficiales Meales de estas Ca
 jas le dieron en arrendam^{to} el oficio de Es
 cribano de los valles de Palpa y Nasca por
 muerte del que lo obtenia en la conformi
 dad que expresa la Escritura cuyo testi
 monio presenta en debida forma, y para
 poder ven^{er} Recibido al uso, y exercicio de
 dicho oficio Por tanto = A Nucleenaa pide y
 replica que habiendo por presentado el
 Testimonio de dicha Escritura de arren
 damiento se le p^{ra}va de aprobarlo, y con
 firmarlo, mandando se le Reciba al uso
 y exercicio de dicho oficio en el Prealau
 exdo de Justicia precediendo el examen
 y juramento acostumbrado en virtud
 del Decreto que se p^{ra}va de titulo en

forma en que Nubirã mexas de la grandeza de Nuxpeleñcia = Jose valensuela = En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho de mil Veteientos ochenta y nueve años, los señores Ministros de exequato, y Real Thauienda Tesorero don Diego Vazquez de Ayala y Contador D. Manuel de Villan en virtud de lo mandado en Superior Decreto del excelentísimo Señor Virrey de diez y seis del corriente proveído a representación de Jose valensuela sobre que se le dè en arrendam^{to} el oficio de Escribano de Palpa y Marca Provincia de Yca; y dicho señores en nombre de su Magestad que Dios guarde dixeron que le daban y dieron el enunçado oficio en arrendam^{to} interin se remata con la precisa calidad de afianzar los cinquenta pesos del referido arrendam^{to} que ha de enterar en esta Real Casa cada año de los que le estubiere exequiendo, y asi mismo enterará de contado los veinte y cinco pesos del Donativo que

ofreció el dicho valensuela el qual compareció ante³
dichos Señores Ministros a celebrar esta con-
trato, o arrendam^{to} y disp que se obligaba en to-
da forma de derecho a pagar en cada un año
de lo que estubiere en el enunciado oficio los an-

Cuenta pesos como que dará tambⁿ
los veinte y cinco pesos de contado ofrecidos de
Donativo a su Magestad para lo que obliga su
persona y bienes. Y los enunciados Señores Minis-
tros firmaron con dicho valensuela por ante
mi el presente Escribano de Real Hacienda y testi-
gos que lo fueron Dⁿ Antonio Puerto, Dⁿ Juan
de Echamendia, y Dⁿ Domingo Jene presentes=
Diego Saem de Ayala = Manuel de Villan =
Josef valensuela = Antemi Pedro de Taxis Crui-
bano de Real Hacienda = Concuenda con la
Escritura de arrendamiento original segun
parece de mi R^omito a que me R^omito. Y para
que conste doy este en Lima a quince de Junio
de mil setecientos ochenta y siete años = Lu-
gan del Signo = Pedro de Taxis Escribano de

Real Hacienda = En la ciudad de los Reyes del Pe-
rú en diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta
y nueve años ante mi el Escribano y Ferrero Pa-
recio N. Felipe Marquez del comercio de Valencor
de esta ciudad con casa propia
en la calle que llaman del Sauc
a quien doy fe conosci, y dijo que por quanto ha-
biendole presentado don Josef Valensuela a
excelentísimo Venox virrey solicitando en
arrendam^{to} el oficio de Escribano de los valles
de Palpa y Varca vacante por muerte
del que lo obtenía adax cinquenta pesos
en cada un año de los que estubiere vaco,
por falta de su veniate y veinte y cinco p^o
de Donativo de contado, y por Superior De-
creto de diez y seis de Mayo del corriente año
se mandas se proceda adante el oficio en a-
rrendamiento como lo solicita dicho valensue-
la, con la preçsa calidad, de embregar los ve-
inte y cinco pesos de Donativo, y de afianzar los
cinquenta pesos del referido arrendamiento

en su conformidad es enunciado D. Felipe
 Marquez otorga por el tenor de la presente
 que se obliga como tal fiador a que pagará
 llanamente, y sin pleito alguno los referidos cin-
 cuenta p^o cada año en defecto de que no lo cumpla
 así el nominado valensuela y que
 para la firmeza, y cumplimiento
 de lo referido cincuenta pesos obliga su per-
 sona y bienes habidos y por haber y de su poder
 cumplido a las Justicias, y Jueces de su Magestad
 y especialm^{te} a los Señores Ministros de execu-
 ción y Real Hacienda para que así cum-
 plim^{to} lo ejecuten. Ita su debido efecto
 y así lo disp^o, otorgo, y firmo siendo testi-
 go D. Antonio Prieto D. Juan de Cha-
 comendia y Don Domingo Chene preterter-
 Felipe Marquez = Antemí Pedro de Taza
 Escribano de R. Hacienda = Concuenda
 con su original según parece de mi l^o
 a que me remito. Y para que conste dieste
 en Lima a diez y ocho de Mayo de mil sete-
 cientos ochenta y nueve años = Suoax del

Sumo = Pedro de Tasa Escribano de la Hacienda =
Excelentísimo Senor = El Fiscal vista la solici-
tud de Josef Valensuela dice que a consecuencia
de lo que tiene expuesto en los Autos del Remate
de este oficio, y sin perjuicio de las
diligencias que deban practicarse
para su enagenacion en pro-
piedad podrá Vuescelencia si fuere servido apro-
var el arrendamiento suma y Junio seis
del mil setecientos ochenta y nueve año = Goceas
suma Junio diez y siete del mil setecientos ochen-
ta y nueve. En conformidad de lo que expone
el Senor Fiscal, y sin perjuicio de las dilig.
que deban practicarse para el Remate en
propiedad del oficio de Escribano de Palpa
y Narca Partido de Ica se aprueba el arren-
damto que del han echo los Ministros de la
Hacienda de esta Capital a Josef Valensuela
a consecuencia del Decreto proveido por este
Superior Gobierno en la cantidad de cincuenta
pesos anuales y en su consecuencia elerun

ciado valenuela exercea dicho oficio precediendo el correspondiente examen de su idoneidad, y expresiendo de contado los veinte y cinco pesos del Donativo a su Magestad, y librasele el respectivo titulo tomando se Razon en la

Contaduría de la Media anata para la Regulacion de lo que deba satisfacer

una Rubrica de su Excelencia = vasea = una

Rubrica = Quedan cargados en casa y abonados

al Ramo de Donativos los veinte y cinco p

que se expresan en la anterior Razon al folio

ochenta y cinco del Manual Corri. Contaduría

general de exercito siete de Julio de mil

setecientos ochenta y nueve = Manuel de Vi-

llax = Don Diego Francisco de la vea Conta-

dor Regulador por su Magestad de los Reales

derechos de media anata, y Razon de este

Reyno, y de Razon del Real tribunal de

Cuentas Certifico que a foja veinte y seis

del Libro Manual que al presente corre

en la Contaduría de mi Cargo se halla sentada

una Partida del tenor siguiente = En siete
de Julio de mil setecientos ochenta y nueve años
entero en la Real Casa de esta Capital, Jo-
sef Valensuela doce pesos cinco y medio un
en dobles pertenecientes al Real derecho de
Media annata en esta forma.

Los dos pesos quatro reales de ellos por el
cinco por ciento de los cinquenta pesos en
que por Decreto de diez y siete de Junio
anterior se aprobó el arrendam^{to} que
ha echo del oficio de Escribano de Palpa
y Nasca segun se acredita de certificacion dada
por el oficial mayor de Gobierno = ocho pesos
dos reales por el honor del S^{no} que debe
usar, y el un peso siete y medio reales man-
tes por el diez y ocho por ciento de conduccion
a España, auto entero hizo por Regutacion
de esta Contaduria bajo el numero veinte
y siete que aprobó el Venox Juez, y tubo
a su continuacion de los Ministros de Real
Hacienda en el que expresan que afora

ochenta y cinco de su libro manual con el tenor
ventada partida de dicho peso = Arpa del
de dicho libro, foja, y partida a que mere-
ficio. Y para que conste doy la presente en
los Reyes del Perú en dicho día
Mes y año = Diego de la Vega

En su conformidad, y en atención a la Represen-
tación que en el Memorial suso incorporado
me ha echo Josef Valensuela Receptor del nume-
ro de esta Real Audiencia, consta de los Docu-
mentos con que lo acompaña y pide en su Re-
puesta el señor Fiscal a la vista que le di:

Doy la presente por la qual y sin per-
juicio de las diligencias que deban practicarse
para el remate en propiedad del oficio de
Coronador de Talpa y Nasca Partido de Yca.

Aprouevo y confirmo el arrendamiento
que del citado oficio hicieron los Ministros
de Real Hacienda de la Casa de esta Capital
a Josef Valensuela en cantidad de cincuenta

pesos anuales segun consta de la Escritura
aqui incerta; y en su consecuencia en nom-
bre de su Magestad que Dios guarde, y como
su Virrey, Governador y Capitan general es
nombre, elixo, y proveo a vos el
enunciado Jor valensuela por
tal Escribano de los referidos valles de Palpa
y Nasca Jurisdiccion del Partido de Ma^a p
que useis, y exercais este empleo en cali-
dad de arrendatario, y hasta tanto que
se verifica el Remate de dicho oficio en
propiedad segun, y como lo han usado, po-
dido, y debido a las vuestras antecesoras, y lo
usan, y exercen los demas Escribanos, de
los demas lugares, villas, y ciudades del
Reyno, llevando, y cobrando el Salario,
derechos, y aprovechamientos al dicho oficio
devido, y pertenecientes conforme a lo que
seal. Ten cargo a los Señores Acordado y
oydores de esta Real Audiencia que presenten

doos con este título en el Real Acuerdo de Justi-
cia para ser examinado, en atención a que
como consta de las Certificaciones aquí inen-
tas, habeis enterado, y satisfecho veinte y
cinco p^{os} de Donativo a su Magestad
por esta gracia, lo corresponde
al Real deaccho de Media Annata, y asiamen-
do la cantidad que deveis satisfacer an-
ualmente hallandoos habil, y suficiente
y habiendo echo el Juramento acostumbrado
de que bien, y fielmente usareis el dicho oficio
or Raban, y admitan al uso, y exercicio de el que
yo por el presente or Rabo, y he por Rabido, y or
doy poder y facultad para que lo useis, y exerciais
libremente y sin embaxazo alguno en todos los
casos y cosas a el anexas, y pertenecientes a cuyo
fin se os entregara su Archivo con todos los proto-
colos, Procesos, y Papeles que contenga sacandolos
del lugar o personas en cuyo poder se hallen.
Y todas las Cartas, Escrituras, Ventas, Testa-
mentos, Codicilos, y otros qualquiera ^{tos} inbuen;

que ante vos pasaran, y se otorgaren en que
fuese puesto el día Mer y año los testigos que
a ello fueren presentes y vuerbo viono tal
como este = aquí el signo = del que mando N^{ro} S^{no}
N^{ra} tanto govia con se provea
y mande por esta Superioridad
valgan, y hagan fee como cartas y escrituras
de tal Escrivano. Y por obiar lo daño, y pen-
suicio, Costas, y fraudes que de los Contratos
echos con Juramento, y de las Sumisiones que
se hacen con el, os mando no fiar en contrato
alguno si para su validacion no lo Requieren
vino fueren los Contratos que por Leyes
del Reyno se examiten; y asimismo no ha-
ber de hazer contrato alguno en que se obli-
guen a buena fee y mal engano ni por donde
el fecho se someta a la Jurisdiccion Ecle-
siastica pena de que si lo hizieris por el mismo
caso, y echo sin otra ventena ni declaracion
hallar incursido en las que estan impuestas
por Leyes, y ordenanzas del Reyno. Mando

8
asi mismo que por Varon del citado oficio ve
os guarden, y hagan guardar todas las
honrras, gracias mercedes, franquegas li-
bertades exempiones, immuniçades, pre-

rogativas, y preuilegios que
deber haberi, y gozar todo bien
y cumplidamente sin que se le falte en cosa

alouna en virtud de este titulo del que se
tomara Varon en el Tribunal de Cuentas
Casas Reales, y en el Cavildo de la ciudad

de Mca. Dado en Lima a Diez de Julio
de mil setecientos ochenta y nuebe años =

El Caballero de Cruz = Por mandado

de su Excelencia = El Maayor de Salu-

dar =

Trinido en Amsterdam. No 1 Oficio de
Escrivano de Real y Chancaria de
Joaquín Beltrán y Cordero Año de 1789